



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA**

Radicación No. 23-001-31-03-004-2020-00165-00 (Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual) y su acumulado.

Encontrándose el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual presentado por los señores **PABLO ALBERTO MURILLO FLOREZ y MARLENE DEL CARMEN PAEZ HERRERA**, a través de apoderado judicial, contra **ALVARO SEGUNDO ALVAREZ CAUSIL, OLIVIA RUTH CAUSIL DE ALVAREZ y LIBERTY SEGUROS**, a Despacho, se procede a imprimir el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del proceso, para que tenga lugar la realización de la audiencia inicial prevista en la disposición referida.

Señálese el día **21 de abril de 2022** a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda y en el escrito de traslado de excepciones. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

1.2. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, a los señores **ARMANDO JOSE LOPEZ BALLESTA** (patrullero), **EDIER FUENTES LANDERO** (patrullero), **BLADIMIRO PADILLA GALINDO**, **ANGELICA MARIA GUZMAN TORRES** y **LIDIER ANTONIO FABRA MARTINEZ**, para que declaren sobre los hechos indicados en el acápite de prueba testimonial de la demanda.

1.3. Prueba pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el doctor **Juan Carlos González Ovalle**. De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita al perito a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

1.4 Prueba trasladada. Oficiase a la a la fiscalía segunda (2) seccional de vida de la ciudad de Montería- Córdoba, en la cual adelanta la investigación por el delito de Homicidio culposo en accidente de tránsito, bajo el SPOA No 230016001015202000019 teniendo como indiciado de la conducta punible al señor ALVARO SEGUNDO ALVAREZ CAUSIL, para que remita con destino a este proceso copia del expediente referido.

2. POR LA PARTE DEMANDADA – ALVARO SEGUNDO ALVAREZ CAUSIL.

2.1. Documentales: Téngase como prueba documental la aportada por el extremo pasivo y en el momento procesal correspondiente se les otorgará el valor probatorio.

2.2. La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma.

2.3. Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, a los señores ARMANDO JOSE LOPEZ BALLESTA (patrullero) y EDIER FUENTES LANDERO (patrullero), para que declaren sobre los hechos del presente proceso.

3.POR LA PARTE DEMANDADA – OLIVIA RUTH CAUSIL DE ALVAREZ.

3.1. Prueba Documental: Téngase como prueba documental la presentada por los extremos procesales y otórgueseles el valor probatorio en sentencia.

3.2. La prueba de interrogatorio de parte se desarrollará en la forma dispuesta en el ítem 2.2. del presente proveído.

3.3. Con el objeto indicado, escúchese en declaración jurada a las siguientes personas: **EDIER FUENTES LANDERO, RAFAEL GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ y JOSE DIONISIO BARRERA DE AGUA.** En el ejercicio de la contradicción de la prueba la parte opuesta podrá indagar a los testigos.

4. POR LA PARTE DEMANDADA – LIBERTY SEGUROS S.A.

4.1. Téngase como tales las presentadas y dentro de la oportunidad procesal se les otorgará el valor probatorio correspondiente.

4.2. Interrogatorio de parte a los demandantes. Se practicará de oficio y en ella podrán intervenir los Apoderados Opuestos.

5. PROCESO ACUMULADO PROCEDENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA (Rad. 2021-00109).

Demandantes: CINDY PAOLA, HENRY ALFONSO Y OMAR ANTONIO MURILLO DIAZ contra ALVARO SEGUNDO ALVAREZ CAUSIL y OTROS.

5.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el

correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

5.2. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, a los señores ARMANDO JOSE LOPEZ BALLESTA (patrullero), EDIER FUENTES LANDERO (patrullero), BLADIMIRO PADILLA GALINDO, ANGELICA MARIA GUZMAN TORRES, para que declaren sobre los hechos indicados en el acápite de prueba testimonial de la demanda acumulada.

5.3. Prueba pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el doctor Juan Carlos González Ovalle. De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita al perito a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

5.4 Prueba trasladada. Oficiése a la a la fiscalía segunda (2) seccional de vida de la ciudad de Montería- Córdoba, en la cual adelanta la investigación por el delito de Homicidio culposo en accidente de tránsito, bajo el SPOA No 230016001015202000019 teniendo como indiciado de la conducta punible al señor ALVARO SEGUNDO ALVAREZ CAUSIL, para que remita con destino a este proceso copia del expediente referido.

5.5. Interrogatorio de parte a los demandados se practicará de oficio y en ella podrán intervenir el apoderado solicitante, lo anterior teniendo en cuenta que este se predica frente a la parte contraria.

Se advierte que los demandados dentro de la demanda acumulada solicitaron la practica de las pruebas indicadas en la demanda principal y que ya fueron decretadas en precedencia.

Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Señálese el día 21 de Abril de 2022 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Segundo. Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda y en el escrito de traslado de excepciones. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

1.2. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, a los señores ARMANDO JOSE LOPEZ BALLESTA (patrullero), EDIER FUENTES LANDERO (patrullero), BLADIMIRO PADILLA GALINDO, ANGELICA MARIA GUZMAN TORRES y LIDIER ANTONIO FABRA MARTINEZ, para que declaren sobre los hechos indicados en el acápite de prueba testimonial de la demanda.

1.3. Prueba pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el doctor Juan Carlos González Ovalle. De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita al perito a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

1.4 Prueba trasladada. Ofíciase a la a la fiscalía segunda (2) seccional de vida de la ciudad de Montería- Córdoba, en la cual adelanta la investigación por el delito de Homicidio culposo en accidente de tránsito, bajo el SPOA No 230016001015202000019 teniendo como indiciado de la conducta punible al señor ALVARO SEGUNDO ALVAREZ CAUSIL, para que remita con destino a este proceso copia del expediente referido.

2. POR LA PARTE DEMANDADA – ALVARO SEGUNDO ALVAREZ CAUSIL.

2.1. Documentales: Téngase como prueba documental la aportada por el extremo pasivo y en el momento procesal correspondiente se les otorgará el valor probatorio.

2.2. La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma.

2.3. Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, a los señores ARMANDO JOSE LOPEZ BALLESTA (patrullero) y EDIER FUENTES LANDERO (patrullero), para que declaren sobre los hechos del presente proceso.

3.POR LA PARTE DEMANDADA – OLIVIA RUTH CAUSIL DE ALVAREZ.

3.1. Prueba Documental: Téngase como prueba documental la presentada por los extremos procesales y otórgueseles el valor probatorio en sentencia.

3.2. La prueba de interrogatorio de parte se desarrollará en la forma dispuesta en el ítem 2.2. del presente proveído.

3.3. Con el objeto indicado, escúchese en declaración jurada a las siguientes personas: **EDIER FUENTES LANDERO, RAFAEL GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ y JOSE DIONISIO BARRERA DE AGUA.** En el ejercicio de la contradicción de la prueba la parte opuesta podrá indagar a los testigos.

4. POR LA PARTE DEMANDADA – LIBERTY SEGUROS S.A.

4.1. Téngase como tales las presentadas y dentro de la oportunidad procesal se les otorgará el valor probatorio correspondiente.

4.2. Interrogatorio de parte a los demandantes. Se practicará de oficio y en ella podrán intervenir los Apoderados Opuestos.

5. PROCESO ACUMULADO PROCEDENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA (Rad. 2021-00109).

Demandantes: CINDY PAOLA, HENRY ALFONSO Y OMAR ANTONIO MURILLO DIAZ contra ALVARO SEGUNDO ALVAREZ CAUSIL y OTROS.

5.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

5.2. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, a los señores ARMANDO JOSE LOPEZ BALLESTA (patrullero), EDIER FUENTES LANDERO (patrullero), BLADIMIRO PADILLA GALINDO, ANGELICA MARIA GUZMAN TORRES, para que declaren sobre los hechos indicados en el acápite de prueba testimonial de la demanda acumulada.

5.3. **Prueba pericial:** Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el doctor Juan Carlos González Ovalle. De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita al perito a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

5.4 Prueba trasladada. Ofíciase a la a la fiscalía segunda (2) seccional de vida de la ciudad de Montería- Córdoba, en la cual adelanta la investigación por el delito de Homicidio culposo en accidente de tránsito, bajo el SPOA No 230016001015202000019 teniendo como indiciado de la conducta punible al señor ALVARO SEGUNDO ALVAREZ CAUSIL, para que remita con destino a este proceso copia del expediente referido.

5.5. Interrogatorio de parte a los demandados se practicará de oficio y en ella podrán intervenir el apoderado solicitante, lo anterior teniendo en cuenta que este se predica frente a la parte contraria.

Se advierte que los demandados dentro de la demanda acumulada solicitaron la practica de las pruebas indicadas en la demanda principal y que ya fueron decretadas en precedencia.

Tercero. Requerir a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d61fa1097ee4a4fb62fabecb504b8dee1f036600b05c7e865220423c61ee4d9c

Documento generado en 02/02/2022 10:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>